



Resolución Administrativa

Moquegua, 06 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 030-2024-DIRESA-HRM-AL/01 recepcionado en fecha 31 de enero de 2024 de Asesoría Legal, Resolución Administrativa N° 529-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 26 de diciembre de 2023, la Solicitud con Registro N° 00265 de fecha 15 de enero de 2024 presentada por el servidor JOSÉ MARÍA DALMECIO RIVERA CHUMBES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;*

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse los Recursos de Reconsideración en un plazo de quince (15) días; conforme lo señala la Ley N° 31603 mediante la cual se modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 219° de la norma antes acotada, señala que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 529-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 26 de diciembre de 2023, se resolvió *declarar improcedente la solicitud presentada por el servidor José María Dalmecio Rivera Chumbes, respecto a la omisión en el registro de salida correspondiente al día 30 de noviembre de 2023;* asimismo, se tomó en consideración lo señalado por el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Salud, aplicable a la U.E. 402 Hospital Regional de Moquegua, se regula los parámetros a los cuales se encuentran sujetos todos los trabajadores, sin distinción del régimen laboral al cual se encuentren adscritos, siendo que, según el artículo 29, literal f) No justificar dentro de las 24 horas siguientes, la omisión de marcar la tarjeta de control, registro digital y/o formulario establecido, a la hora de salida y como máximo de tres (03) veces al año (salvo excepción de fuerza mayor trascendental del servidor o su familia); en ese sentido, y conforme a la evaluación efectuada por la Unidad de Personal;





Resolución Administrativa

Moquegua, 06 de febrero de 2024

Que, a través de la Solicitud con Registro N° 00265 de fecha 15 de enero de 2024, presentada por el servidor José María Dalmecio Rivera Chumbes, solicita la reconsideración por la omisión de marcado de salida del día 30 noviembre de 2023, habiendo sustentado en el informe anterior de fecha 14/12/2023, con las evidencias de haber realizado sus labores con total responsabilidad, la marcación de ingreso correcta, el día mencionado tuvo turno MTM; asimismo, menciona que la Resolución Administrativa N° 529-2023-DIRESA-HRM/ADM no ha meritado en su integridad los documentos y los fundamentos que expuso en su solicitud, por no haber sustentado el motivo de la omisión del marcado de salida, por lo que se estaría considerando que no laboró dicho día;

Que, de la misma forma el Recurso de Reconsideración presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que resulta pertinente la revisión del acto impugnado y por consiguiente la emisión del pronunciamiento correspondiente;

Que, de la revisión del contenido de los actuados del expediente administrativo que obran en autos se desprende que, el recurrente al presentar el recurso de reconsideración no logra acreditar la omisión en el marcado de salida de labores. Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Salud, resulta aplicable la figura de omisión de marcado de salida de labores, descrito en el literal f) del artículo 29 de la citada norma, al no haber sustento justificado dentro del plazo de 24 horas, resultando pertinente calificar como falta injustificable la presente; y, de declarar infundada la solicitud de reconsideración presentada por el servidor José María Dalmecio Rivera Chumbes;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración, presentado por el servidor José María Dalmecio Rivera Chumbes, en contra de la Resolución Administrativa N° 529-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 26 de diciembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y demás áreas involucradas.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Abog. LUIS ALBERTO VALENCIA MANRIQUE
C.A. 9831
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
LAVM
OFIC. ADMINISTRACIÓN
U. PERSONAL
ÁREA DE CONTROL DE ASISTENCIA
ÁREA DE LEGAJOS
U. ESTADÍSTICA E INF.
INTERESADO